

**AVISO No 231**

06 de septiembre del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar                      RESOLUCION - PQRDS -2617 del 25 de agosto de 2021

Persona a notificar:                                      **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**

Dirección de notificación usuario                      CRA 7 N 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA

Funcionario que expidió el acto:                      **GERMAN TURRIAGO**

Cargo:    Profesional Universitario

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 de septiembre del 2021

Señor(a):

**BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**

**Dirección del predio:** CRA 7 N 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA

**MATRICULA:** 127599

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 231 RESOLUCION-PQRDS – 2617 del 25 de agosto de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.231** RESOLUCION-PQRDS -2617 del 25 de agosto de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 127599.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2617**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA No. 127599**

El Profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realice el estudio de conceder la pérdida de solidaridad ya que por el estado de emergencia nacional del año 2020 fue muy difícil para la región y el arrendatario tiene dificultades económicas y no pudo realizar el pago del valor del servicio de agua en el inmueble ubicado en la **CRA 7 N° 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 7 N° 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA**, identificado con **Matricula No. 127599**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/TCE (\$ 1.138.771)**, correspondiente (26) cuentas del servicio de Acueducto, (23) cuentas de los servicios de Alcantarillado y (23) de Aseo.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula No. 127599**.
4. Que, por su parte en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
  - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
  - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
5. Que lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales, en la petición se aportó Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria N° 280-192580 del 11 de febrero del 2021, en la que se
- 6.

7. observa a la señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, con cédula N° 41.908.357, como la titular de dominio sobre el inmueble ubicado en el **CRA 7 N° 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA** e identificado con **Matrícula No. 127599**. Además de contrato de arrendamiento, suscrito por la señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS** en calidad de arrendadora y el señor **JOSE JONH VILLANUEVA**, en calidad de Arrendatario.
8. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

*“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*

*a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

9. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 127599**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

Descripción		Observación	Fecha Ejecución	Fecha Legalización
CORTE DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	instala DISPOSITIVO	2020-01-24 08:36:37	2020-01-24 11:52:49
REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	--Tapón ciego	2019-09-26 07:06:50	2019-09-26 08:20:49
SUSPENSION DEL SERVICIO	EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES	tapón	2019-09-25 08:48:44	2019-09-25 12:38:27

10. Que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio, es de aclarar que el 19 de marzo de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020 ordenó la reinstalación de todos los predios que tuvieran el servicio suspendido Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, motivo por el cual en la actualidad el predio cuenta con el suministro del servicio de acueducto. **Matrícula No. 127599**.
11. Que, en conclusión, se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos para reclamar el rompimiento de solidaridad, por lo que no es procedente acceder a su petición, siendo que esta figura solo procede, cuando se cumplen y se acreditan los requisitos indicados previamente, demostrándose

que la entidad realizó las suspensiones del servicio por el no pago de las obligaciones a cargo del usuario. Sin embargo, por las razones expuestas, el servicio se tuvo que reconectar. **Matrícula No. 127599.**

12. Que dado lo anterior se ofrecerá a la peticionaria la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 127599.**
13. Que la usuaria también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que previo cumplimiento de requisitos tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 127599.**
14. Que no procede el cambio de nombre de la factura pues ya figura como titular la señora BLANCA YOLANDA CORREA RODAS, así:



**Empresas Públicas de Armenia ESP**  
 NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra.18 CL17 - Tel.: 7411780 - www.epa.gov.co - Armenia / Quindío  
 Somos GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 7029 22/11/96 - Autorendedores servicios públicos domiciliarios  
 Res. 547 25/01/2012 - Agencia recaudador IVA-ICA - Autorendedores rendimientos financieros Res. 1460  
 19/03/97 - IVA - Régimen común, Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos.

**NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS**  
**127599**

**RESUMEN DE FACTURA**  
 Factura de venta num: 55490175  
 Fecha de emisión: 09/08/2021  
 Referencia de pago num: **NO VALIDA PARA PAGO**  
 Fecha max. de entrega: 12/08/2021  
 Periodicidad: Mensual  
 Saldo Anterior: \$ 1.113.019,00  
 Pago Oportuno Hasta: 19/08/2021

**TOTAL A PAGAR: 1.138.771,00**  
**Suspensión a Partir de:** 24/08/2021  
 por el no pago oportuno de su factura

**HISTÓRICOS DE CONSUMO**

Trbi	Trlu	Trna	Trra	Tra	Tafna	Vba
0,0008	0,0020	0,0677	0,0000	0,0013	0,9900	195,0200

**RESUMEN DE SU CUENTA**

Concepto de cobro	Cantidad	Costo	Subsidio / Aporte	Valor Total

15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **CRA 7 N° 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA**, identificado con **Matricula No.127599** ya

que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS** que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 127599.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 127599.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de Dos mil veintiuno (2021).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial – EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2617 del 25 agosto de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

**Citación de Notificación Personal No. 2618 del 25/08/21**

Armenia, Q. 25 de agosto del 2021

Señor (a):

**BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**

Dirección del predio: **CRA 7 N° 19-41 QUINTAS DE LA FLORIDA**

Matricula No. **127599**

Correo: Sin Correo

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal* **RESOLUCIÓN PQRDS – 2617**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2617 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 127599”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial – EPA ESP